

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA****Aprueban el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur con Riesgo de Exposición al COVID-19”****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000290-2020-P-CSJLS-PJ**

Villa María del Triunfo, 12 de junio del 2020

VISTO:

La Ley N° 26842, Ley General de la Salud y Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Supremo N° 002-2013-TR y N° 008-2020-SA; Ley N° 26842, Ley General de Salud, Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”; Los Decretos de Urgencia N° 025- 2020 y N° 026-2020; Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y sus prórrogas; el Oficio N° 0000001-2020-P-SCSST-PJ, remitido por el Presidente del Sub-Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte, que anexa el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur con Riesgo de Exposición al COVID-19”.

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de 90 días a fin de evitar la propagación del COVID -19.

Al respecto, el numeral 2.1.5 del artículo 2 del Decreto Supremo, antes citado, establece que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debiendo las instituciones públicas y privadas coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan;

La Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su artículo 79, dispone que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.

Mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con la participación de los empleadores y trabajadores;

El Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, y sus modificatorias, en el Principio de Prevención, refiere que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

Asimismo, en el artículo 1, de la precitada Ley, indica que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y

la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Los Decretos de Urgencia N° 025- 2020 y N° 026- 2020 aprobaron medidas urgentes, excepcionales, así como medidas adicionales extraordinarias a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población, y adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID – 19 en el territorio nacional.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020, 117-2020, 118-2020-CE-PJ, 061-2020-P-CE-PJ, 062-2020-P-CE-PJ y 157-2020-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos, siendo suspendida último hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos N° 044-2020, 051-2020, 064-2020, 083-2020 y 094-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA se aprobó el documento técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID -19”, que tiene como finalidad contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID – 19) en el ámbito laboral, y señala como lineamientos preliminares que previo al inicio de labores el empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo.

A través del Oficio N° 0000001-2020-P-SCSST-PJ, el Presidente del Sub-Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, hace de conocimiento, del despacho de la Presidencia de esta Corte, que se ha aprobado por unanimidad el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur con Riesgo de Exposición al COVID-19”, cuyo objetivo es establecer medidas de prevención, supervisión y control de riesgos en esta Corte Superior, a fin de evitar la propagación y contagio por Coronavirus (COVID-19) de todo el personal jurisdiccional, administrativo y magistrados que retorna a laborar al Distrito Judicial de Lima Sur, así como del público usuario asistente, en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, entre otros objetivos no menos importantes.

En ese sentido y estando a lo solicitado por el Presidente del Sub-Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, corresponde aprobar el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur con Riesgo de Exposición al COVID-19”.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de salvaguardar la salud y el bienestar de magistrados, personal jurisdiccional y administrativo, así como también, del público usuario asistente.

Por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur con Riesgo de Exposición al COVID-19”, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional de esta Corte Superior de Justicia; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Gerencia de Administración Distrital ordene a quien corresponda, el registro del “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la

Salud de los Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur con Riesgo de Exposición al COVID-19", en la plataforma correspondiente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, al Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, a la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, al Área de Informática, al Área de Logística, al Área de Recursos Humanos, a la Oficina de Imagen y Prensa, a la Oficina de Seguridad Integral de esta Corte Superior de Justicia, a los magistrados, personal jurisdiccional, personal administrativo y demás interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1867954-1

Designan a todos los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Sede Central y Sedes Periféricas de la CSJ de LIMA NORTE, para que actúen como Jueces de Emergencia Penitenciaria y dictan diversas disposiciones

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000409-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 15 de junio de 2020

VISTO:

El Decreto Legislativo N° 1513 (4/6/2020), la Resolución Administrativa N°170-2020-CE-PJ (12/6/2020) en adelante R.A. 170-2020, el Informe S/N-2020-ADM-NCPP-CSJLN/PJ emitido por la Administración del Módulo Penal de la CSJ de Lima Norte (15/6/2020), el Informe N°04-2020-AJFMF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ emitido por la Administradora del Módulo de Familia (15/6/2020); y,

CONSIDERANDO:

1. Siguiendo las disposiciones de la Resolución Administrativa N°115-2020-CE-PJ (16/3/2020) en virtud del D.S. N° 008-2020-SA (11/3/2020) que declara el estado de Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19 en nuestro país, y el D.S. N°094-2020-PCM (23/5/2020) por el cual el Poder Ejecutivo amplía el Estado de Emergencia Sanitaria por el plazo de 37 días calendario, del 25/5/2020 al 30/6/2020; el CE-PJ mediante R.A. N°157-2020-CE-PJ, también ha prorrogado la suspensión de labores, plazos procesales y administrativos en el Poder Judicial, disponiendo además que los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del País emitan las medidas que sean pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos designados.

2. Posteriormente, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria se ha expedido el Decreto Legislativo N°1513 que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio del COVID-19, regulando supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de la pena, beneficios penitenciarios

y de la justicia penal juvenil; así como sus respectivos procedimientos especiales.

3. Para la aplicación del Decreto Legislativo N°1513, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante R.A. 170-2020, entre otros, en su artículo "primero" DISPONE: "Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, en el día designen: a) Jueces de emergencia penitenciaria, con sus respectivos asistentes, a fin de tramitar y resolver la cesación de prisión preventiva y remisión condicional de la pena por delitos de mínima lesividad. b) Jueces de emergencia de centro juveniles, con sus respectivos asistentes, para tramitar y resolver la cesación de la medida de internación preventiva y variación de la medida socioeducativa de internación de adolescentes en conflicto con la ley penal de mínima lesividad. c) mantener la competencia de los jueces penales y/o mixtos que actualmente revisan de oficio o pedido de parte legitimada la cesación de prisión preventiva y los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. d) En los Distritos Judiciales donde aún no se encuentre vigente el Código Procesal Penal, la función de los jueces de emergencia es asumida por los jueces de los juzgados penales para reos en cárcel. En todos los casos, se observará los procedimientos especiales establecidos en el Decreto Legislativo N°1513"; y en su artículo "segundo" DISPONE: "Aprobar la Directiva N°008-2020-CE-PJ, denominada "Medidas Excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N°1513 para la especialidad penal"; finalmente, en su artículo "séptimo", "Faculta a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la Republica, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución".

4. Al respecto, en la CSJ-LIMA NORTE, por Informe S/N-2020-ADM-NCPP-CSJLN/PJ, la Administración del Módulo Penal resalta la realidad nuestra, indicando que nos encontramos en la Tercera Fase de Implementación del Código Procesal Penal, sugiriendo que por el diseño y estructura del SIJ Penal, se debe designar a los órganos de emergencia penitenciaria a la totalidad de Juzgados de Investigación Preparatoria de la Sede Central y Sedes Periféricas para que -en adición a sus funciones- actúen como Juzgados de Emergencia Penitenciaria; así como a la totalidad de Juzgados de Juzgamiento de la Sede Central y Sedes Periféricas para que también, en adición a sus funciones, tramiten y resuelvan los asuntos establecidos en el Decreto Legislativo N°1513; y en ambos casos, bajo el fundamento fáctico de guardar el equilibrio de carga procesal entre todos ellos.

5. De otro lado, mediante Informe N°004-2020-AJFMF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, la Administradora del Módulo de los Juzgados de Familia de la CSJ-LIMA NORTE señala que dos (2) Juzgados de Familia, con competencia en los procesos de familia Penal, funcionan como órganos de emergencia, y como tales vienen resolviendo los procesos mencionados en el Decreto Legislativo N° 1513, por lo que también sugiere que ellos continúen tramitando y resolviendo los procesos respectivos.

6. Atendiendo que la R.A. 170-2020 faculta a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia a adoptar las acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento, ante la particular realidad de la CSJ-LIMA NORTE que se encuentra implementando la Tercera Fase de aplicación del Código Procesal Penal, debe atenderse a las sugerencias de las Administradoras de los Módulos Judiciales mencionados, por lo que en virtud de lo dispuesto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial se debe adoptar las medidas administrativas pertinentes, con los que se garantizará el óptimo servicio judicial en dicha materia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a todos los JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA SEDE CENTRAL Y SEDES PERIFERICAS DE LA CSJ de LIMA NORTE, para que